



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 047 - 2021-A-MUNIMOO

Moquegua, **29 DIC. 2021**

### VISTO:

El Informe Legal N°1434-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1665-2021-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Informe Legal N° 909-2021-ALGDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1397-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

El artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y provinciales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

El artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Reglamento Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, con fecha 25 de octubre de 2021 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPMN, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE A LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA", en el que se establecen las condiciones de circulación de vehículos de alto tonelaje en el Distrito de Moquegua.

Que, mediante informe N° 1397-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, indica que habiéndose aprobado la Ordenanza Municipal que regula el ingreso de vehículos de alto tonelaje a la zona urbana del Distrito de Moquegua, es necesario la implementación de un reglamento que regula la aplicación de la misma, y encontrándose el Alcalde facultado para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, con el Informe 1665-2021-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 23 de noviembre el Arq. Francisco Martínez Siancas – Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, hace llegar la opinión técnico legal al proyecto del Reglamento de Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPMN que regula el ingreso de vehículos de alto tonelaje a la zona urbana del distrito de Moquegua, elaborado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Que, con el Informe Legal N° 1434-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, Resulta PROCEDENTE la aprobación mediante Decreto de Alcaldía la propuesta de Reglamento de la "Ordenanza Municipal que Regula el Ingreso de Vehículos de Alto Tonelaje a la Zona Urbana del Distrito de Moquegua", la cual tiene la finalidad de Garantizar la protección, seguridad e integridad de los transeúntes de las zonas urbanas del Distrito de Moquegua, contribuyendo con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes al medio ambiente y la incidencia de accidentes de tránsito, permitiendo la optimización y resguardo de la infraestructura vial en el Distrito de Moquegua.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de la “Ordenanza Municipal que Regula el Ingreso de Vehículos de Alto Tonelaje a la Zona Urbana del Distrito de Moquegua”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**



"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**"REGLAMENTO DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MPMN,  
QUE REGULA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE A  
LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA"**



# ÍNDICE

TITULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPITULO I .....	4
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
Artículo 1° OBJETO .....	4
Artículo 2°.- FINALIDAD .....	4
Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
CAPITULO II .....	4
DEFINICIONES .....	4
ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES .....	4
TÍTULO II .....	6
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS .....	6
CAPÍTULO I .....	6
DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES .....	6
Artículo 5°.- SUJETOS OBLIGADOS .....	6
Artículo 6°.- ÓRGANO COMPETENTE .....	6
CAPÍTULO II .....	6
DE LA AUTORIZACIÓN .....	6
Artículo 7°.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS .....	6
Artículo 8°.- VEHÍCULOS EXCEPTUADOS .....	6
CAPITULO III .....	7
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE QUE CIRCULEN POR VÍAS RESTRINGIDAS DEL DISTRITO DE MOQUEGUA .....	7
ARTÍCULO 9°.- PRINCIPIOS .....	7
ARTÍCULO 10°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN .....	7
ARTÍCULO 11°.- CAUSALES DE INTERNAMIENTO .....	7
ARTÍCULO 12°.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR .....	7
TITULO III .....	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES .....	7



## ANTECEDENTES

El presente Reglamento tiene como objetivo tiene por objeto establecer las condiciones de circulación de vehículos de alto tonelaje en el Distrito de Moquegua otorgando mayor fluidez a la transitabilidad peatonal y vehicular, de conformidad con lo previsto en la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" - Ley N° 27181 y lo dispuesto específicamente en el Artículo 11° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Reglamento Supremo N° 017-2009-MTC.

El artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y provinciales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

El artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Reglamento Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.

La Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que su ámbito de aplicación, es de carácter jurisdiccional.



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1° OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 023-2020-MPMN, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE A LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA", en el que se establecen las condiciones de circulación de vehículos de alto tonelaje en el Distrito de Moquegua.

##### Artículo 2°.- FINALIDAD

Garantizar la protección, seguridad e integridad de los transeúntes de las zonas urbanas del Distrito de Moquegua, contribuyendo con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes al medio ambiente y la incidencia de accidentes de tránsito, permitiendo la optimización y resguardo de la infraestructura vial en el Distrito de Moquegua.

##### Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en calidad de conductores o transportistas con el uso de vehículos de alto tonelaje, en la jurisdicción del Distrito de Moquegua.

#### CAPITULO II DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

- 4.1. **Acción de Control:** Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y normas complementarias.
- 4.2. **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 4.3. **Autoridad Administrativa:** La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- 4.4. **Centro Urbano:** es la zona principal donde se hacen los negocios, y en torno a la cual se disponen las demás funciones de la ciudad, es el corazón comercial, cultural y, a menudo histórico, político y geográfico, donde hay fluidez de transitabilidad.
- 4.5. **Condiciones de Seguridad:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 4.6. **Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se

encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

- 4.7. **Depósito Municipal de Vehículos:** Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
- 4.8. **Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte con el objeto de verificar el cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 4.9. **Incumplimiento:** Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones previstas en el presente Reglamento, Normas complementarias y Reglamentos Nacionales.
- 4.10. **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
- 4.11. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- 4.12. **Procedimiento Sancionador:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos o infracciones a las disposiciones de transporte y en el presente Reglamento.
- 4.13. **Reglamentos Nacionales:** Son los establecidos por la Ley N° 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 4.14. **Servicio de Transporte Terrestre:** Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento.
- 4.15. **Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial:** unidad de tercer nivel organizacional encargada de planificar, proponer, regular los sistemas de tránsito emitiendo informes y dictámenes correspondientes en materia de su competencia, otorgando concesiones, autorizaciones, permisos de operación para la prestación de servicios de transporte en sus distintas modalidades y cautelando la seguridad ciudadana en el ámbito de la Provincia Mariscal Nieto.
- 4.16. **Vehículo de Alto Tonelaje:** Vehículo automotor de la Categoría M, N, y O diseñados exclusivamente para transportar mercancías y/o mercaderías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

##### Artículo 5º.- SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados las personas naturales, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que circulen por las vías de dominio público en el Distrito de Moquegua con vehículos automotores; o que presten el servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

##### Artículo 6º.- ÓRGANO COMPETENTE

Es órgano competente del conocimiento, evaluación y decisión en primera instancia de los procedimientos administrativos sancionadores que sean iniciados por la comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en lo que corresponda de acuerdo a las competencias que le son asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

#### CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN

##### Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS

Los sujetos obligados que requieran circular con vehículos motorizados que se encuentren contemplados dentro de las restricciones de circulación en áreas de dominio público en el Distrito de Moquegua previstas en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPMN, deberán, bajo responsabilidad, tramitar previamente ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la autorización respectiva conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad.

El requerimiento de autorización de circulación respectiva se tendrá que solicitar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quien a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, autorizará excepcionalmente en las siguientes situaciones:

- Atención médica de emergencia.
- Embarque y desembarque de materiales de construcción, bajo este supuesto, el solicitante deberá de contar con la señalización correspondiente a fin de mitigar los posibles riesgos que pudiera causar la autorización otorgada.

La solicitud de autorización deberá de ser presentada bajo los alcances del artículo 224, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

##### Artículo 8º.- VEHÍCULOS EXCEPTUADOS

No son aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a los vehículos de propiedad de entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de emergencia, vehículos destinados a servicios públicos, fuerzas armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación debidamente autorizados, entre otros,



que podrá establecer la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial o la que haga de sus veces, según corresponda.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE QUE CIRCULEN POR VÍAS RESTRINGIDAS DEL DISTRITO DE MOQUEGUA

##### ARTÍCULO 9°.- PRINCIPIOS

El Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el presente reglamento se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Reglamento Supremo N° 009-2019-JUS.

##### ARTÍCULO 10°.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, será la encargada de controlar, fiscalizar, constatar y determinar la detección de infracciones de vehículos que circulen por las vías restringidas conforme establece la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPMN. Detectada la infracción, inmediatamente el Inspector Municipal de Transporte de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, procederá con la imposición del Acta de Control, dejando constancia de las acciones de control y fiscalización.

El Acta de Control, es el documento que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 009-2019-JUS, el mismo que forma parte de los anexos del presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 11°.- CAUSALES DE INTERNAMIENTO

Las unidades vehiculares de alto tonelaje que se encuentren incumpliendo las restricciones de circulación previstas en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPMN, serán internadas en el Depósito Oficial Vehicular, esto con concordancia con el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, ya que establece como medida preventiva el: *"internamiento del vehículo"*.

Para el ingreso del vehículo, el encargado del depósito emitirá el Acta de Internamiento previsto en el Anexo I del presente Reglamento, en el que se dejará constancia de las condiciones en las que ingresa la unidad móvil, debiendo entregarse una copia del mismo al sujeto obligado.

##### ARTÍCULO 12°.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el presente Reglamento se regirá de conformidad al reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Reglamento Supremo N° 004-2020-MTC y supletoriamente con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Reglamento Supremo N° 009-2019-JUS.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, serán los responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, ya sean nacionales o extranjeros, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Ciudad de Moquegua y Centros Poblados y en general todos aquellos que por

mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas, absteniéndose de incumplirlas.

**SEGUNDA. - REGLAS DE SUPLETORIEDAD:** En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

29 DIC. 2021



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE





# ANEXO I

## ACTA DE CONTROL



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MARISCAL  
NIETO - MOQUEGUA

N° A004-0000000

# ACTA DE CONTROL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MPMN

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE			
FECHA	HORA INICIO	HORA TÉRMINO	
MODALIDAD DE SERVICIO:	CARGA	<input type="radio"/>	PERSONAS <input type="radio"/>
LUGAR DE LA INTERVENCIÓN			
TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N°		PLACA DE VEHÍCULO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR			
N° LICENCIA DE CONducIR	CLASE Y CATEGORIA	N° DNI	

INFRACCIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS	
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	<b>C01 - POR CIRCULAR UN VEHÍCULO MAYOR A 5 TONELADAS EN EL CASCO URBANO EN HORARIO NO ESTABLECIDO</b>
SANCIÓN	50% DE LA U.I.T.
MEDIDA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUESTA(S)	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:	
OBSERVACIONES AL INTERVENIDO:	
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR:	

FIRMA DEL INSPECTOR DE LA MPMN	REPRESENTANTE PNP	FIRMA DEL INTERVENIDO
NOM. Y APE.:	NOM. Y APE.:	NOM. Y APE.:
CÓDIGO DE INSPECTOR:	CIP:	DNI:

De considerar la presentación de algún descargo, puede realizarlo en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitirá la resolución de sanción.

